

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	21/6/16
Hora:	3:54

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Solicitud de Intervención de
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**, representado por su
Presidente Ejecutivo, Alberto M. Lázaro
Castro, P.E., BCEE.

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Comparece, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA), representada por su Presidente Ejecutivo, Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE, y muy respetuosamente, EXPONE y SOLICITA:

1. La AAA presenta esta Solicitud de Intervención para el asunto de epígrafe, conforme dispone la Resolución y Orden, emitida el 15 de julio de 2016 por esta Honorable Comisión, y el Reglamento 8543.

2. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se creó en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico¹ (Ley Orgánica de la Autoridad). A través de esta ley, la Asamblea Legislativa creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la que invistió con el poder de gobernarse como una corporación privada para así consagrar el interés de que ésta fuese autosuficiente. De esta forma, la Autoridad ha sido facultada con un amplio conjunto de poderes para salvaguardar la consecución de su propósito primordial, "proveer y ayudar a

¹ 22 LPRA 141 et seq.

proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos”². Entre dichos poderes se destaca el realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con sus fines corporativos.³

3. El interés de la AAA puede verse afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo, toda vez que el servicio de energía eléctrica es el segundo costo operacional más alto de la AAA. Ante tal hecho, la AAA y la AEE habían suscrito un Acuerdo Interagencial Sobre la Aplicación de la Tarifa Preferencial por Servicio de Energía Eléctrica, en virtud de la Ley 50 del 1 de julio de 2013. La Ley 50, supra, tiene el propósito de establecer una alternativa balanceada en beneficio de la AAA y AEE, en la que se estableció una tarifa preferencial para: (1) reducir el aumento tarifario propuesto por la AAA en el 2013, propiciando que el costo de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario sea lo más económico posible y (2) evitar que la AAA continuara buscando alternativas para independizarse o reducir significativamente el suplido de energía de la AEE, lo que le provocaría a ésta últimas pérdidas de ingresos adicionales significativas.

4. La tarifa preferencial entró en vigor el 1 de julio de 2013. A partir de esa fecha y hasta el año fiscal 2017, la AEE facturaría todas las cuentas o acuerdos de servicio a nombre de la AAA a un costo de 22 centavos por kilovatio-hora (kWh). A partir del año fiscal 2017 y sucesivamente, la tarifa preferencial sería de dieciséis (16) centavos por kilovatio-hora, sujeto al precio vigente del gas natural y salvo lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 50, supra. Dicho artículo dispone:

² 22 LPRA 144.

³ 22 LPRA 43.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica logra que el costo de energía promedio para todo Puerto Rico sea menor a la tarifa preferencial vigente, según documentado con datos provenientes de los estados financieros auditados de la Autoridad de Energía Eléctrica, entonces se reducirá la tarifa preferencial al costo de energía promedio para todo Puerto Rico, según el cómputo para el año correspondiente. La Autoridad de Energía Eléctrica revisará anualmente el costo de energía promedio para todo Puerto Rico y determinará si corresponde disminuir la tarifa preferencial. A esos efectos, la Autoridad de Energía Eléctrica entregará a la Asamblea Legislativa y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados copia de sus estados financieros auditados y un informe detallado, analizando la procedencia o no de la disminución de la tarifa preferencial.

La tarifa preferencial era de tipo "todo incluido", lo que significa que incluye todos los cargos relacionados al servicio eléctrico. Esta tarifa preferencial estará limitada a un máximo de 750 millones de kilovatio- horas anuales de consumo por parte de la AAA.

5. Ante este hecho, el Acuerdo Interagencial entre AAA y AEE, dispone en el inciso Tercero de los Términos y Condiciones, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] El costo de energía promedio se calculará sumando los costos operacionales de la AEE (que incluye los costos de producción de energía, transmisión y distribución de ésta y compra de combustible, de compra de energía y de servicio de deuda, entre otros), en dólares, para el año fiscal correspondiente y dividido entre toda la energía facturada (kWh) a todos los clientes de la AEE en todo Puerto Rico para el mismo año fiscal. Se considerarán los estados financieros auditados del año fiscal anterior a la aplicación de la tarifa preferencial. Si una vez que se reciban los estados financieros auditados se determina que el costo de energía promedio resultare ser menor que la tarifa preferencial, se aplicará el costo de energía promedio en vez de la tarifa preferencial a la facturación de AAA de forma retroactiva.

6. Por su parte, el inciso Undécimo de los Términos y Condiciones del Acuerdo dispone lo siguiente:

La AEE revisará anualmente el costo de energía promedio para todo Puerto Rico y determinará si corresponde disminuir la tarifa preferencial. A esos efectos, la AEE entregará a la Asamblea Legislativa y a la AAA copia de sus estados financieros auditados y un informe detallado, analizando la procedencia o no de la disminución de la tarifa preferencial en o antes del

31 de enero de cada año. En caso de no haber emitido estados financieros del año fiscal previo a esta fecha, la AEE deberá enviar una comunicación solicitando una prórroga a la AAA, la cual deberá ser aceptada por escrito, en un término no mayor de 10 días, contados a partir del recibo de la misma. En caso de no recibir una contestación escrita en el término antes indicado, la AEE entenderá que la prórroga ha sido concedida.

7. El 29 de diciembre de 2015, la AAA recibió comunicación de la AEE en la cual nos notifica que, efectivo el 1 de julio de 2016, la AEE revocará la tarifa preferencial otorgada a la AAA en virtud de la Ley 50, supra. Dicha decisión está fundamentada en el hecho de que la AEE atraviesa una situación fiscal delicada y la revocación de la tarifa preferencial le permitirá cumplir con las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Fideicomiso, el cual garantiza el pago de los bonos. A raíz de esa comunicación, la AAA sostuvo reuniones con la AEE con el objetivo de auscultar alternativas para viabilizar modificar la tarifa preferencial y no revocar la misma. Para los años fiscales 2014 y 2015 la AEE no entregó a la AAA copia de los estados financieros auditados, correspondiente a dichos años, ni el informe detallado, analizando la procedencia o no de la disminución de la tarifa preferencial para cada uno de los años. Dicha información fue solicitada por la AAA. En cuanto al año fiscal 2016, la información provista por la AEE, en los medios de comunicación, es que en este año el costo por kilovatio-hora ha sido menor de 22 centavos. Por lo tanto, procede que la AEE aplique retroactivamente a la facturación por energía eléctrica de la AAA el costo de energía promedio para dicho año. De ser así, estimamos que el ajuste en crédito a favor de la AAA es de aproximadamente \$27.5 millones. La AAA solicitó a la AEE que hiciera la correspondiente entrada contable para reconocer una cuenta por pagar a favor de la AAA por este concepto. Además, la AAA solicitó a la AEE, en o antes del 31 de enero de 2017, que someta los estados financieros del Año Fiscal 2016 y un informe detallando la cantidad real del ajuste y la

forma en que dicha cantidad le será devuelta a la AAA. Por otro lado, está ante la consideración de la AEE un ajuste por \$6.3 millones a la facturación de la AAA por la aplicación incorrecta de la tarifa preferencial desde el 1 de julio de 2013 al presente. Dicha reclamación se le ha presentado a la AEE en varias ocasiones para que se proceda con el ajuste y se refleje el crédito correspondiente.

8. El 15 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la AAA aprobó, mediante la Resolución 2794, la revisión de la estructura tarifaria. En dicha revisión, los costos de energía fueron considerados. Reza de la propia Resolución que los costos de la electricidad, cuyo único suplidor para la AAA, históricamente, ha sido la AEE, y cuya generación depende principalmente del petróleo, se incrementaron considerablemente debido al aumento extraordinario en el precio crudo, lo que tuvo un impacto directo y de gran envergadura en los costos de operación de la AAA. Desde el Año Fiscal 2004 al Año Fiscal 2012, el costo de electricidad había aumentado de \$73 millones al año a \$183 millones, excluyendo la electricidad utilizada para operar el Superacueducto, lo que representa un aumento de \$110 millones o más de 150% en un período de 8 años.

9. Durante el proceso de revisión de la estructura tarifaria de la AAA, se aprobó, la Ley 50, supra. Así las cosas, la AAA evaluó alternativas adicionales para eliminar o reducir algunos renglones de la estructura tarifaria propuesta y minimizar el impacto de la revisión tarifaria. Dichos cambios se originaron, principalmente, del informe del Comité Multisectorial y de la Ley 50, supra, que aprobó la tarifa preferencial para la AAA. En consideración a dicha tarifa preferencial, la AAA recomendó a su Junta de Gobierno la estructura tarifaria que actualmente se encuentra vigente.

10. Con la revisión de la estructura tarifaria que se encuentra ante la consideración de esta Honorable Comisión, y la revocación de la tarifa preferencial propuesta por la AEE, no solo se dejaría sin efecto la política pública promovida mediante la Ley 50, supra, sino que se afectarían servicios de la AAA, ya que redundará inevitablemente en un aumento en el costo de los servicios esenciales de acueductos y alcantarillado sanitario al pueblo de Puerto Rico, en la medida en que los costos del servicio de energía eléctrica aumenten sobre las proyecciones financieras de la AAA para dicho gasto, situación que en nada abona a estabilizar y mejorar la situación económica de nuestro País.

11. La AAA ha realizado gestiones para discutir y proveer situaciones y soluciones con la AEE. No obstante, ante una revisión de estructura tarifaria de la AEE, que afecta las tarifas vigentes entre la AAA y la AEE, así como el Acuerdo Interagencial suscrito, la AAA entiende que no hay otros medios en derecho para proteger adecuadamente nuestro interés, el cual afecta al pueblo de Puerto Rico.

12. Ante los fundamentos previos, la participación de la AAA en el procedimiento de epígrafe es razonable y necesaria.

13. La AAA ha solicitado documentación a la AEE que fundamente los costos de energía para fines del Acuerdo Interagencial entre ambas agencias y el cumplimiento con la Ley 50, supra, sin embargo, no ha obtenido los mismos. A tales efectos, la AAA anticipa realizar descubrimiento de prueba, presentar testimonio experto por escrito, participar activamente de la vista técnica y/o presentar un alegato legal.

14. La intervención de la AAA no resultará en testimonio repetitivo o tendrá el efecto de dilatar o demorar de forma irrazonable los procesos del caso. Como hemos mencionado, la AEE, históricamente, ha sido el único suplidor de electricidad para la AAA.

Los costos de electricidad para la operación de la AAA quedarían afectados si no se permite la intervención.

POR TODOS LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, se solicita que esta Honorable Comisión conceda nuestra solicitud y permita la intervención de la AAA en los procedimientos de epígrafe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2016.



Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE
Presidente Ejecutivo
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**
PO Box 7066
San Juan, PR 00916
(787) 620-2277



Lcda. Maribel Cruz De León
Asesora Legal General Interina
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**
PO Box 7066
San Juan, PR 00916
(787) 620-2277, Ext. 2655